

Asunto: Autorización del aprovechamiento del agua mineral natural de la captación “Bronchales 5”, sita en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, como recurso minero de la sección B), a favor de la empresa Aguas de Bronchales, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la Sección B) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 27 de noviembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas, por la que se autoriza el aprovechamiento del agua mineral natural de la captación “Bronchales 5”, sita en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, como recurso minero de la sección B), a favor de la empresa Aguas de Bronchales, S.A.

A la vista del escrito presentado por la empresa Aguas de Bronchales, S.A. el día 27 de noviembre de 2012, por el que se solicita la autorización del aprovechamiento de las aguas de la captación denominada “Bronchales 5”, ubicada en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel, e instruido el expediente, se comprueba que en el asunto concurren los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Orden del Departamento de Industria e Innovación de fecha 27 de junio de 2012, fue declarada la condición mineral natural de las aguas de la captación “Bronchales 5”, a solicitud de la entidad Aguas de Bronchales, S.A., mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 134, el 11 de julio de 2012. Dicha captación se encuentra en el paraje La Sarga, en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel.

Segundo. La solicitud de autorización del aprovechamiento del agua mineral natural realizada por Aguas de Bronchales, S.A. se acompañó del documento “*Plan de viabilidad. Documento de apoyo a la solicitud del aprovechamiento del sondeo Bronchales 5*”.

Con motivo de la declaración del agua, el solicitante había presentado ya ante esta Administración un “*Estudio del perímetro de protección del acuífero Cuarcitas del Tremedal. Bronchales, Teruel*”, de abril de 2012. Con posterioridad fueron aportados los documentos técnicos “*Estudio isotópico para la declaración y explotación de captaciones según RD 1798/2010, de 30 de diciembre*”, y “*Caracterización hidroquímica inicial del agua del sondeo B-5 de Agua de Bronchales, S.A. (Teruel)*”, de marzo de 2014. Obra asimismo en el expediente “*Proyecto Industrial Agua de Bronchales*” en el que se describe la instalación de un sistema de filtrado del hierro contenido en el agua alumbrada en “Bronchales 5”. Ese proceso consta de una primera aireación del agua para su oxigenación, seguida de filtración mediante el paso por arena bicapa de pirolusita y arena silíceo, y posterior filtrado a través de arena silíceo y antracita.

El 20 de diciembre de 2012 la empresa solicitante aportó el “*Informe sobre el resultado del bombeo realizado en el sondeo BR-5. Bronchales (Teruel)*”, donde se muestra que con caudales de extracción de 21 l/s se produce un efecto de vaciado en el acuífero y que al pasar de 12 l/s a 20 l/s se produce un importante salto en los descensos del freático, todo lo cual le lleva a proponer un caudal de explotación de 15 l/s. En el documento denominado “*Estudio del perímetro de protección del acuífero Cuarcitas del Tremedal. Bronchales, Teruel*”, tras el análisis de los datos de una prueba de bombeo realizada en julio de 2010, se propone también un caudal de explotación máximo de 15 l/s. El 6 de marzo de 2013 la empresa, en escrito complementario a la solicitud, cifra el caudal solicitado en 20 l/s.

Tercero. El anuncio de la solicitud en cuestión fue publicado en los Boletines Oficiales del Estado y de Aragón los días 28 y 31 de mayo de 2013, respectivamente, en cumplimiento del artículo 41.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, concediendo un plazo de quince días para que los interesados pudieran exponer cuanto conviniera a sus intereses, sin que se haya recibido alegación alguna hasta la fecha.

Cuarto. Según establece el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el solicitante presentó el 20 de enero de 2014 un plan de restauración del aprovechamiento solicitado, que fue objeto de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el 16 de mayo de 2014. A dicho informe se adjunta Resolución de dicho Instituto en la que se autoriza la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 15, "El Pinar", titularidad del Ayuntamiento de Bronchales, y la instalación de una arqueta y una caseta para los equipos de gestión y seguimiento del acuífero.

Dicho plan de restauración fue sometido a información pública durante un plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón de 2 de julio de 2014, sin que se tenga constancia de que se haya presentado alegación alguna.

Quinto. En cumplimiento del artículo 41.2. del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería, se puso el expediente en conocimiento del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), quien con fecha 11 de febrero de 2013 emitió informe en el que considera conveniente una ligera modificación del perímetro de protección inicialmente propuesto por el titular.

Sexto. Con fechas 20 de febrero y 15 de mayo de 2014, según lo establecido en el artículo 41.2 del citado reglamento, personal del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero realizó inspección del pozo "Bronchales 5" y de las instalaciones industriales existentes para el aprovechamiento.

Séptimo. En cumplimiento del artículo 41.3 del precitado reglamento, el 13 de mayo de 2014, el expediente se remitió al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Tajo para recabar los informes respectivos. La respuesta del Director General de Desarrollo Rural expone que ese Departamento no tiene ningún expediente de regadíos en la zona, por lo que no procede emitir informe alguno al respecto. Hasta la fecha no se ha recibido contestación del organismo de cuenca.

Conforme al mismo precepto, con fecha 16 de junio de 2014 fue enviado el expediente a la Subdirección de Salud Pública del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Familia, que emitió informe de 3 de julio de 2014 favorable al envasado del agua mineral de referencia.

Octavo. Con fecha 12 de agosto de 2014, el promotor constituyó ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un aval de restauración por un importe de 18.718,7 euros, importe fijado por el INAGA en su informe de 16 de mayo de 2014.

Noveno. Obra en el expediente informe favorable del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emitido el 21 de agosto de 2014.

Décimo. Mediante escrito de 25 de septiembre de 2014, con objeto de alcanzar un mejor conocimiento del acuífero, desde esta Administración se diseñó y propuso a la empresa la realización de una prueba monitorizada consistente en siete ciclos de bombeo y recuperación a caudal de 15 l/s. La empresa manifestó que la capacidad máxima de trabajo de la planta de embotellado era de 12 l/s. En consecuencia se rediseñó la prueba, que consistió en el bombeo a este caudal constante durante 7 días y tras el cese del mismo, 10 días de recuperación.

El bombeo produjo un descenso máximo del nivel del agua de 76 m respecto a la boca del sondeo, sin que se alcanzase una estabilización completa del nivel de agua ni durante el bombeo ni durante la recuperación. La prueba mostró que se trata de un acuífero limitado, en el que extracciones continuadas de 12 l/s producen cierto efecto de vaciado.

Fundamentos de derecho

Primero. Aguas de Bronchales, S.A. tiene la preferencia que establece el artículo 40 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2847/1978, de 25 de agosto, al aprovechamiento de

las aguas de la captación "Bronchales 5", ya que fue la entidad que promovió la declaración de la condición mineral natural de dichas aguas.

Segundo. El artículo 41.4 del citado reglamento establece que la concesión de un agua mineral deberá especificar, entre otros extremos, el caudal máximo del aprovechamiento y las condiciones de regulación del mismo. Según la documentación técnica que obra en el expediente, la explotación sostenible del acuífero no es compatible con extracciones de 20 l/s ni de 15 l/s, ambos solicitados por la empresa, por lo que no es posible ajustar el caudal máximo a esas cifras.

Tercero. El artículo 7 del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, permite la separación de hierro, por filtración o decantación, precedida en su caso de oxigenación, siempre que tales procesos no modifiquen la composición de aquellos constituyentes del agua que le confieren sus propiedades esenciales.

Cuarto. La tramitación ha seguido lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y la empresa solicitante ha aportado todos los documentos y estudios establecidos en el citado Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre.

Quinto. Por lo dispuesto en el artículo 42.3 del citado reglamento, el aprovechamiento debe otorgarse mediante concesión administrativa, ya que las aguas se encuentran en terrenos de dominio público y la persona que instó el expediente para su declaración como minerales ejerce el derecho preferente a su aprovechamiento.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación, y del artículo 41.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, esta Dirección General de Energía y Minas

RESUELVE:

Primero. Otorgar a la empresa Aguas de Bronchales, S.A., con C.I.F nº A-44184059 y domicilio en polígono industrial El Santo, parcela B, 44367 Bronchales (Teruel), la concesión de explotación para el aprovechamiento del agua mineral natural "Bronchales 5", que reúne las siguientes características:

Captación: sondeo Bonchales 5.

Ubicación de la captación: Paraje La Sarga, término municipal de Bronchales (Teruel).

Coordenadas UTM-ED50, Huso 30: X: 620902; Y: 4483936

Altitud de la boca del sondeo: 1.586 m.

Características de la captación: 240 m de profundidad total, entubado hasta 200 m.

Acuífero: Formación Cuarцитas del Tremedal.

Caudal máximo instantáneo: 12 l/s; Volumen máximo anual: 126.000 m³.

Destino: planta de envasado, polígono industrial El Santo, Parcela B, Bronchales.

Tiempo de duración de la concesión: veinticinco años, prorrogables.

Tratamiento de las aguas: eliminación de hierro.

Condiciones especiales de la concesión:

1. El nivel del agua en el sondeo "Bronchales 5" se mantendrá en todo momento por encima de los 80 m de profundidad respecto a la boca del sondeo.

2. En el sondeo "Bronchales 5" el titular deberá instalar y mantener un contador de los volúmenes de agua captados realmente, que permita, a través de equipos calculadores internos o externos al contador, proporcionar en cada momento el volumen acumulado (en m³) de las extracciones. Dicho contador y los demás elementos se instalarán en la conducción lo más cerca posible del punto de captación mediante un sistema que permita, en casos justificados, su rápida sustitución. No serán válidos contadores que permitan el borrado o puesta a cero de los registros.

3. Se mantendrá un sistema informatizado para el almacenamiento y tratamiento de datos de mediciones. Se registrarán cada 15 minutos los volúmenes captados y los niveles de agua en el sondeo; semanalmente se remitirán dichos registros a esta Dirección General de forma telemática, incluyendo en dicho envío el dato del nivel de agua del sondeo "Retuerta", que deberá tomarse manualmente también de forma semanal. Esta pauta de control podrá ser modificada por el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero conforme se avance en el conocimiento del comportamiento del acuífero.

4. La empresa titular presentará cada mes de marzo ante esta Dirección General, una memoria anual sobre el aprovechamiento en la que se expondrán los datos de la explotación de los últimos doce meses sobre volumen envasado, sistemas de bombeo, maquinaria, sistemas de control, seguimiento y prevención, plantilla, accidentes laborales, inversiones, costes y beneficios, trabajos de restauración ambiental, así como previsión de todos estos aspectos para los doce meses siguientes. Se adjuntarán todo los documentos que la autoridad sanitaria traslade a la empresa como resultado de la tarea de inspección, seguimiento y control que tiene encomendada.

En dicha memoria anual se incluirá un informe sobre el estado y evolución del acuífero, firmado por técnico competente, que incluirá: una representación gráfica de los caudales bombeados a lo largo del último año, de los niveles piezométricos en el sondeo "Bronchales 5", y de los datos de precipitación; una representación gráfica de esos parámetros desde que se inició la actividad; datos sobre la dirección de flujo, recarga, geometría, estructura, recursos renovables, reservas y demás características del acuífero que vayan conociéndose con mayor detalle, con la justificación técnica oportuna; copia de los análisis químicos y microbiológicos más completos realizados a las aguas; previsión de operaciones de limpieza y mantenimiento del sondeo, o de la ejecución de uno nuevo; afecciones ambientales derivadas del aprovechamiento, así como estado de las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad.

5. La empresa proporcionará a esta Dirección General copia de los controles de agua sobre muestras de producto terminado que, en cumplimiento del artículo 14.2. del citado Real Decreto 1798/2010, deberá realizar al menos trimestralmente, con el fin de comprobar que el tratamiento dispensado a las aguas no modifica sustancialmente sus propiedades.

6. Atendiendo las recomendaciones del "*Estudio isotópico para la declaración y explotación de captaciones según R.D. 1798/2010, de 30 de diciembre*", aportado por la empresa, para estimar con mayor precisión el tiempo de renovación del agua en la captación estudiada y definir el modelo conceptual de funcionamiento hidrogeológico del acuífero captado, se deberá analizar de nuevo el contenido de tritio en el agua de este mismo punto de muestreo en un mínimo de dos ocasiones, en los próximos cuatro a nueve años.

7. Dado que las instalaciones industriales para el envasado acogen las aguas declaradas como "Bronchales 1", se garantizará en todo momento la imposibilidad de que estas se puedan mezclar con las procedentes del sondeo "Bronchales 5"

Segundo. Aprobar el perímetro de protección del acuífero informado por el Instituto Geológico y Minero de España, que con una superficie total aproximada de 836 hectáreas, queda integrado por las siguientes zonas:

a) Una zona inmediata o de restricciones absolutas, que corresponde al recinto vallado en torno a la caseta en la que se encuentra la captación. Su superficie de 50 m² (10 x 5 m) coincide con la superficie autorizada por el

INAGA para ocupar el monte de utilidad pública nº 15, "El Pinar". Esta zona debe mantener en todo momento un sistema de cierre que la aisle de toda persona no autorizada, y queda restringida en su interior toda actividad que no corresponda a lo estrictamente necesario para el funcionamiento y mantenimiento de la captación. Se evitará en esta área la existencia de vehículos, transformadores, almacenes, vestuarios, depósitos, conducciones (ni siquiera de agua potable), instalaciones para visitas, etc.

b) Una zona de protección próxima que abarca un círculo de 330 m de radio en torno a la captación "Bronchales 5", zona de ausencia estricta de actividades a la cual el acceso del ganado debe ser impedido y en la que la realización de nuevas captaciones por parte de terceros requerirá la autorización expresa de la autoridad minera y quedará supeditada al mantenimiento del caudal máximo autorizado en esta resolución. Queda excluida de dicha supeditación la realización de nuevas captaciones que tengan como objetivo el abastecimiento urbano de Bronchales.

c) Una zona de protección general, a los efectos del artículo 43.1.b) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que afecta a los términos municipales de Bronchales, Tramacastilla, Albarracín y Noguera de Albarracín y que viene definida por los siguientes vértices, expresados en Coordenadas UTM-ED50, Huso 30:

Pto	x	y
1	620.695	4.485.678
2	619.740	4.484.000
3	620.280	4.483.880
4	620.500	4.483.650
5	620.600	4.481.500
6	620.792	4.480.798
7	622.511	4.480.920
8	622.673	4.481.337
9	622.548	4.482.940
10	621.378	4.484.616
11	621.730	4.485.226

En esta zona deberán impedirse las siguientes actividades: vertidos de aguas residuales urbanas en pozos negros, balsas sépticas y cauces superficiales; vertido de residuos sólidos urbanos; vertido de líquidos industriales; inyección de residuos industriales; almacenamiento o conducción de líquidos industriales o hidrocarburos; relleno de canteras y uso de pesticidas. Requerirá autorización específica previa de la autoridad minera las siguientes actividades: ganadería intensiva; uso de fertilizantes y herbicidas; conducciones de aguas residuales urbanas; acumulación de chatarra industrial o de locomoción y el almacenamiento de estiércol, así como la realización de desmontes, voladuras, excavaciones, o cualquier otra obra que pueda alterar el régimen del flujo subterráneo.

En la página oficial del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano con la delimitación de las zonas del perímetro de protección del aprovechamiento del agua mineral natural "Bronchales-5".

Tercero. Aprobar el plan de restauración presentado el 20 de enero de 2014 con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) de fecha 16 de mayo de 2014. Dicho informe podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria e Innovación (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

La fianza constituida de dieciocho mil setecientos euros con setenta céntimos (18.700,70 €) lo es para hacer frente a todas las posibles labores de restauración. Se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El caudal autorizado es compatible con el aprovechamiento industrial de las aguas. La Dirección General de Energía y Minas podrá modificar los caudales máximos establecidos en esta Resolución en virtud de la evolución observada en el acuífero

Por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, se procederá a la autorización de puesta en servicio de los nuevos elementos de la planta de envasado y de la conducción desde la captación "Bronchales 5" hasta dicha planta.

El funcionamiento de la planta de envasado deberá cumplir los requisitos, autocontroles, registros y autorizaciones específicas establecidos en el Real Decreto 1978/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano. Si durante la explotación se comprobara que el agua no cumpliera los parámetros y características microbiológicas y químicas establecidos en el artículo 2.a) de dicho Real Decreto para el agua mineral natural, el responsable de la explotación deberá interrumpir la actividad hasta que se haya eliminado la perturbación. La pérdida de la condición mineral natural de las aguas será causa suficiente para la declaración de caducidad de esta concesión.

El titular de la presente concesión deberá dar cumplimiento a las prescripciones que el Servicio Provincial competente en materia de Minas de Teruel pudiera imponer con motivo de las visitas a las instalaciones o de cualquier otra circunstancia.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a las prescripciones y condicionantes impuestos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en su informe de 16 de mayo de 2014 y en su resolución de autorización de ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 15, "El Pinar".

La presente concesión se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de autorizaciones y licencias que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad. Su vigencia queda condicionada a la vigencia de las autorizaciones para la ocupación de terrenos situados en Monte de Utilidad Pública.

La presente concesión se otorga por un plazo de 25 años, debiéndose comenzar los trabajos dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la presente concesión. La solicitud de futuras prórrogas de vigencia deberán presentarse ante esta Dirección General, al menos un año antes del vencimiento del plazo de la concesión, y para su obtención la empresa deberá aportar la documentación que le sea demandada a fin de que pueda contar con los criterios necesarios para valorar la oportunidad de conceder la prórroga de la vigencia, así como las condiciones del aprovechamiento prorrogado.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas en la presente Resolución podrá ser causa suficiente para la revocación de esta concesión. Igualmente podrá proceder la iniciación del oportuno expediente de caducidad de la concesión en caso de concurrir cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados del artículo 106 del citado reglamento, sin detrimento de lo expuesto en el artículo 110 de la citada norma.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo máximo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, tiempo de duración de la concesión, interposición de cualquier recurso, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 27 de noviembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

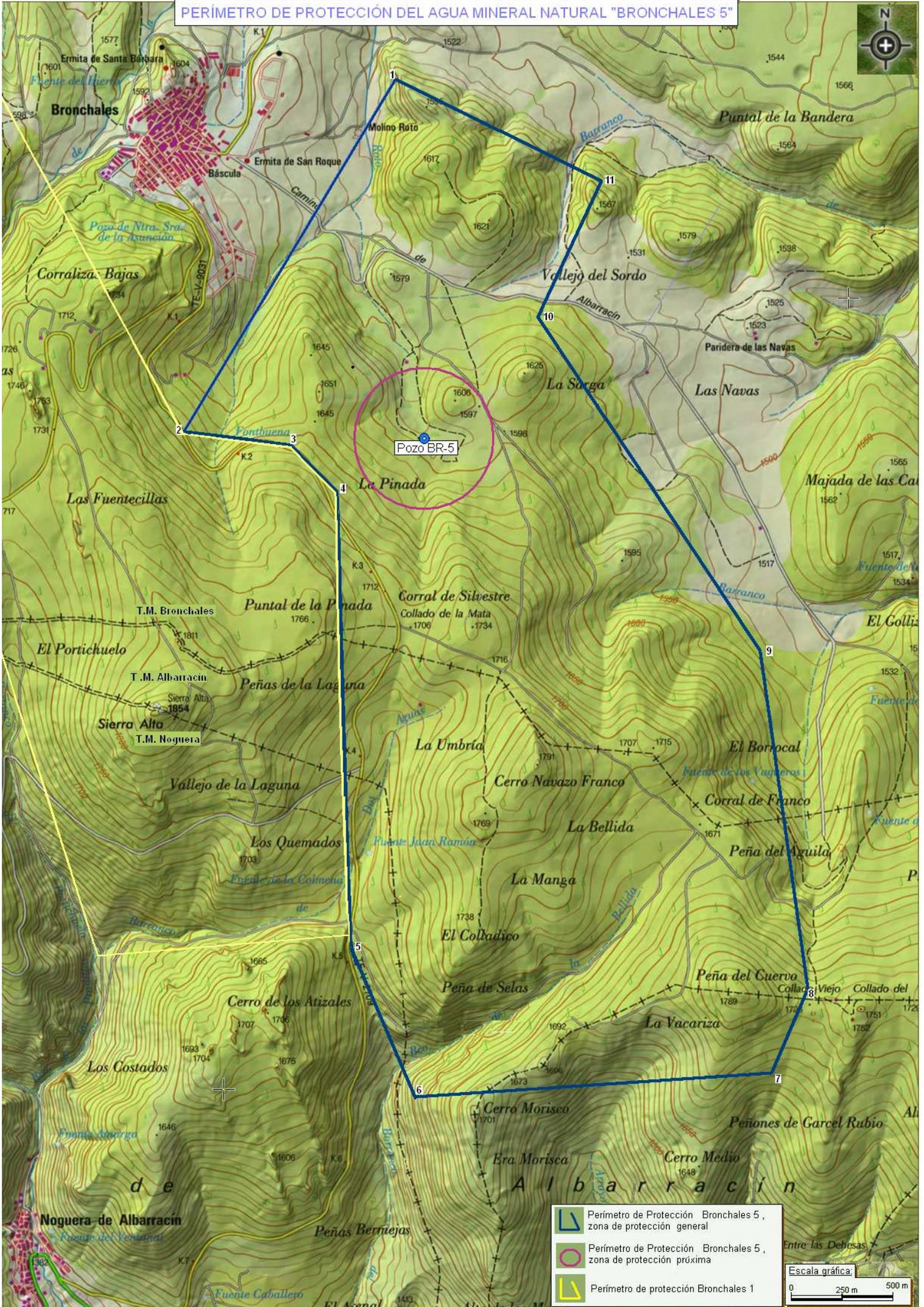
Zaragoza, 13 de abril de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



PERÍMETRO DE PROTECCIÓN DEL AGUA MINERAL NATURAL "BRONCHALES 5"



-  Perímetro de Protección Bronchales 5, zona de protección general
-  Perímetro de Protección Bronchales 5, zona de protección próxima
-  Perímetro de protección Bronchales 1



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de Mayo de 2014.

Informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación del aprovechamiento de agua mineral natural procedente de la captación «Bronchales 5», sita en el término municipal de Bronchales (Teruel), promovido por la mercantil AGUA DE BRONCHALES, S.A. (Expediente INAGA 440201/64/2014/3788)

AGUA DE BRONCHALES, S.A., es titular, o está tramitando, un aprovechamiento de agua mineral natural, como aprovechamiento de recursos de la sección B), en la captación denominada «Bronchales 5», con instalaciones que se sitúan en terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 (LIC ES2420141 Tremedales de Orihuela y ZEPA ES0000309 Montes Universales - Sierra del Tremedal) además de formar parte del dominio público forestal, del monte de utilidad pública, de los del catálogo de la provincia de Teruel, nº 15, denominado «El Pinar», perteneciente al ayuntamiento de Bronchales.

Las instalaciones constan de un sondeo de 240 metros de profundidad, con los correspondientes revestimientos y equipos de impulsión; una caseta en la que van alojados estos equipos; y una conducción desde el sondeo hasta una planta situada en el polígono industrial del municipio.

De acuerdo con la documentación, el objeto del plan es definir los trabajos de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores señaladas, estando las instalaciones ya construidas.

Las soluciones propuestas son el sellado del sondeo, en el momento que caduque el aprovechamiento, la demolición de caseta –con traslado de los restos a vertedero- o su entrega al ayuntamiento, en función de los intereses de este último- y no actuar sobre la tubería de conducción.

Las actuaciones para la instalación de la caseta cuentan con concesión administrativa para la ocupación temporal de los terrenos del monte de utilidad pública nº 15 (Expediente INAGA 440201/44/2011/025754). En la resolución del citado expediente se establece el plazo de vigencia y las condiciones de restitución, que se entiende coherente con la solución propuesta en el Plan de Restauración).

No consta que la tubería de conducción, que también discurre por monte catalogado, cuente con concesión administrativa para su ocupación. En cualquier caso, no se observa que su instalación haya causado afecciones apreciables a los objetivos de conservación de los espacios de la Red Natura 2000 que atraviesa.

Respecto a los costes de restitución, se plantean unas partidas alzadas que presupuestan las labores de ejecución de de la demolición y retirada de la caseta y vallado perimetral, de la limpieza de estos terrenos, y del sellado del sondeo y la conducción que se entienden que son suficientes para estos trabajos. No obstante, para determinar el aval de restauración, el correspondiente al presupuesto general, es necesario incorpora las partidas correspondientes a los gastos indirectos conjuntos, beneficio industrial e IVA.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- En cuanto al vigencia de las instalaciones y forma de restitución rigen las condiciones de la Resolución de Instituto Aragonés Ambiental, de 24 abril de 2012, por la que se otorga concesión de uso privativo para la ocupación de del monte catalogada (se acompaña al presente informe copia de la citada resolución).

Segundo.- En caso de que la conducción desde el sondeo hasta la zona de tratamiento, en la parte que afecta a monte catalogado, no cuente con concesión administrativa para la ocupación temporal de los terrenos, se deberá regularizar esta situación. La forma y momento de restitutor los terrenos se determinarán, si procede, en la resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta su naturaleza de dominio público forestal.

Tercero.- Se establece una fianza, de acuerdo con el presupuesto presentado de ejecución material, con las variaciones señaladas en el presente informe de dieciocho mil setecientos dieciocho euros con setenta céntimos (18.718,70 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSVBG-3RBMN-45LAJ-MNREG



En Zaragoza, a 16 de Mayo de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012.

Relativa a la solicitud de autorización de AGUA DE BRONCHALES, S.A., para la concesión de ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 15, denominado "El Pinar", de titularidad del Ayuntamiento de Bronchales, y situado en su término municipal, provincia de Teruel, con motivo de de instalar una arqueta y una caseta para los equipos de gestión y seguimiento del acuífero que surte la planta embotelladora de agua. Expediente INAGA 440101.44.2011.02574

VISTA la solicitud de la AGUA DE BRONCHALES, S.A., con CIF A44184059, que ha tenido entrada en el registro de este Instituto con fecha 17 de marzo de 2011 por la que interesa autorización administrativa para la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 15, denominado "El Pinar", de titularidad del Ayuntamiento de Bronchales, y situado en su término municipal, provincia de Teruel, con motivo de instalar una arqueta y una caseta para los equipos de gestión y seguimiento del acuífero que surte la planta embotelladora de agua, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Consta en el expediente, que en fecha 18 de marzo de 2011 se ha comunicado al solicitante el inicio del procedimiento INAGA 440101.44.2011.02574, el plazo máximo de tramitación y sentido del silencio administrativo y se ha requerido el pago de la tasa por servicios facultativos y administrativos en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, exigible por la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la tramitación del expediente de referencia. Esta documentación, resguardo del pago de la tasa, ha sido aportada con fecha 24 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Por Orden de 12 de julio de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, se aprobó el expediente de ocupación temporal de una superficie total de 577,73 ha en el monte de utilidad pública nº 15 "El Pinar", del Ayuntamiento de Bronchales, situado en su término municipal y promovido por Agua de Bronchales, S.A. Expediente O-TE-05/04.

La superficie de ocupación autorizada (577,73 ha) se distribuye en:

- 1,09 ha para captación, conducción de agua y zona de protección inmediata (zona 1)
- 132,37 ha correspondientes a la parte del perímetro de protección próximo (zona 2) para la instalación de la planta embotelladora de agua mineral natural
- 444,27 ha corresponden a la parte del perímetro de protección general (zona 3)

Analizados los planos de situación y detalle de la ocupación otorgada, y la localización de las instalaciones solicitadas en el presente expediente, se comprueba que la arqueta y la caseta que se pretenden instalar en el monte de utilidad pública nº 15 afectan a otras superficies no incluidas en la ocupación otorgada.

TERCERO.- Con fecha 19 de octubre de 2011 se ha solicitado a la entidad propietaria del monte la conformidad a la ocupación pretendida. La entidad propietaria del monte de utilidad pública nº 15 ha mostrado la conformidad a la ocupación pretendida en fecha 18 de noviembre de 2011, en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Bronchales, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2011. Dicho acuerdo establece que para el cálculo de la contraprestación

económica de la ocupación se aplique el régimen de tarifas de la tasa 33 de la Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CUARTO.- El expediente se ha sometido a información pública durante un mes (BOA nº 213 publicado el 28 de octubre de 2011), extremo que se ha notificado al Ayuntamiento de Bronchales. En el periodo de exposición pública no se han formulado alegaciones al respecto.

QUINTO.- En fecha 31 de agosto de 2011 se ha girado visita a la zona de ocupación donde se comprueba que las instalaciones han sido realizadas.

SEXTO.- De la documentación presentada se desprende que la ocupación consiste en instalar una arqueta en el polígono 1 la parcela 157 y una caseta dentro de un recinto vallado en el polígono 38 la parcela 7, en el término municipal de Bronchales (Teruel).

Las coordenadas UTM (ED 1950-Huso 30) del centro de las instalaciones previstas en el monte nº 15 son:

Arqueta: X = 618.336 Y = 4.485.105

Caseta: X = 620.902 Y = 4.483.936

Las infraestructuras que ocasionan la ocupación en el monte son una arqueta de mampostería de 4 m² (2 m x 2 m) y altura de 1 m que cubrirá una boca de sondeo de investigación y un medidor de nivel, y una caseta, también de mampostería, con unas dimensiones de 4 m x 8 m y altura 3 m dentro de un recinto vallado de tela metálica de 50 m² (10 m x 5 m) de valla.

Se solicita una superficie de ocupación de 54 m² durante un plazo de 30 años.

SÉPTIMO.- En el expediente administrativo se ha emitido el correspondiente informe técnico del Área I de este Instituto en el que se expone lo siguiente:

El monte de utilidad pública nº 15 denominado "El Pinar" se sitúa en la provincia de Teruel, en la comarca Sierra de Albarracín, en el término municipal de Bronchales. El titular del monte es el Ayuntamiento de Bronchales. Se encuentra deslindado según Real Orden de 5 de diciembre de 1919. El amojonamiento del monte se aprobó por Orden Ministerial de 12 de julio de 1952. La superficie total del monte es 1.890,17 ha, de las cuales 1.880,29 ha son superficie pública y 9,88 ha corresponden a enclavados.

La ocupación es compatible con el carácter de dominio público forestal del monte nº 15. Se considera que es respetuosa con el medio natural y garantiza la persistencia de los valores del monte porque:

- La finalidad es proteger los equipos de gestión y seguimiento del acuífero que surte la planta de envasado de agua, por lo que se considera que no es viable su instalación fuera del monte.
- El impacto sobre el suelo es mínimo. No requiere ejecutar movimientos de tierra ni construir accesos.
- La ocupación no afecta al régimen hidrológico natural ni al Dominio Público Hidráulico.
- El impacto sobre la vegetación es insignificante porque las instalaciones se han construido en claros del bosque, sin afectar a ningún árbol.
- Durante el periodo de explotación, el impacto sobre la fauna del lugar es irrelevante y no habrá molestias a la fauna (emisión de polvo, ruido y presencia de personal).
- El proyecto ha sido informado favorablemente por este Instituto y en fecha 28 de noviembre de 2011, por incluirse en el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del cangrejo de río

común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón) y en los espacios de la Red Natura 2000 siguientes: Lugar de Interés Comunitario ES2420141 "Tremedales de Orihuela" y Zona de Especial Protección para las Aves ES0000309 "Montes Universales – Sierra del Tremedal".

- Las instalaciones no se localizan en Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, ni en humedales singulares de Aragón o del convenio Ramsar, ni en Puntos de Interés Geológico. Tampoco afectan al dominio público pecuario ni a árboles singulares de Aragón.
- Las instalaciones producen un impacto visual pequeño que se minimiza a medida que nos alejamos de la ocupación por camuflarse entre la vegetación existente. En conjunto, el impacto paisajístico es compatible.
- La ocupación no afecta a los aprovechamientos forestales del monte.
- No son previsibles daños ni riesgos de incendio forestal ni de erosión derivados de la instalación ni de su funcionamiento en condiciones normales de uso. En el transcurso del tiempo no se prevé una evolución que afecte negativamente a los valores tradicionales ni ambientales de dicho monte.
- La Administración propietaria del monte ha prestado su conformidad al uso pretendido por acuerdo de pleno.

Por todo ello, se concluye con la compatibilidad del proyecto en los términos requeridos en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y la Ley 43/2003 de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

OCTAVO.- Con fecha 13 de marzo de 2012, y por un periodo de quince días, se ha dado audiencia sobre las condiciones que han de regir la concesión de ocupación pretendida a la entidad propietaria y al interesado, estableciéndose una contraprestación económica anual por la concesión de 297 € en aplicación del régimen de tarifas de la tasa 33 de la Ley de Medidas Tributarias de la CCAA por ser éste el criterio de valoración del titular del monte. En el plazo otorgado no se han recibido alegaciones, documentaciones o nuevas justificaciones al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación.

SEGUNDO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Por todo lo expuesto,

SE PROPONE AUTORIZAR a AGUA DE BRONCHALES, S.A., con CIF A44184059, la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en

el monte de utilidad pública nº 15, denominado "El Pinar", de titularidad del Ayuntamiento de Bronchales, y situado en su término municipal, provincia de Teruel, con motivo de instalar una arqueta y una caseta para los equipos de gestión y seguimiento del acuífero que surte la planta embotelladora de agua, de acuerdo con las CONDICIONES que se indican a continuación:

PRIMERA.- Ámbito territorial y temporal de la ocupación.

El ámbito de la ocupación se define de la forma siguiente:

a) La superficie de ocupación es de 54 m². Ésta se distribuye en 4 m² (2 m x 2 m) de la arqueta y en 50 m² (10 m x 5 m) que coincide con el recinto vallado en que se instala una caseta de sondeo de 8 m x 4 m.

b) Se localiza en el monte de utilidad pública nº 15, denominado "El Pinar" en el polígono 1 la parcela 157 (arqueta) y en el polígono 38 la parcela 7 (caseta), en el término municipal de Bronchales, provincia de Teruel.

Las coordenadas UTM (ED 1950-Huso 30) del centro de las instalaciones previstas en el monte nº 15 son:

Arqueta: X = 618.336 Y = 4.485.105

Caseta: X = 620.902 Y = 4.483.936

c) El plazo de concesión es de 30 años, sin perjuicio de su prórroga, y en consonancia con el artículo 68.1 de la Ley 15/2006, de montes de Aragón.

SEGUNDA.- Descripción y finalidad de la concesión de uso.

Instalación de una arqueta y una caseta. La arqueta es de mampostería de 2 m x 2 m y altura de 1 m que cubrirá una boca de sondeo de investigación y un medidor de nivel. La arqueta se pintará de color que se mimetice con el entorno. La caseta, también de mampostería, con unas dimensiones de 4 m x 8 m y altura 3 m dentro de un recinto vallado de tela metálica de 5 m x 10 m de valla.

Todo ello de acuerdo con los documentos, datos y planos que figuran en el expediente, sin que la mencionada superficie pueda ser utilizada para la instalación de cualquier otro elemento u obra distintos a los autorizados.

La finalidad de la ocupación es proteger los equipos de gestión y seguimiento del acuífero que surte la planta de envasado de agua. Se trata de una ocupación de interés privado.

TERCERA.- Contraprestación por la concesión de uso privativo en montes catalogados.

A falta de regulación de la tasa por concesión de uso privativo en el dominio público forestal de titularidad del Ayuntamiento de Bronchales, y por expreso pronunciamiento de la entidad propietaria del monte, como criterio de valoración se aplican las tarifas definidas en la Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando el beneficiario obligado a abonar en concepto de contraprestación económica anual, provisionalmente en tanto no se apruebe dicha tasa, por la concesión de uso privativo del dominio público forestal la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS (297 €). La citada cantidad se corresponde con el siguiente detalle:

a) Aplicación de los conceptos de las tarifas regladas por la tasa de la Comunidad Autónoma:

Otras instalaciones con ocupación superficial:

Tarifa 19: fija un importe anual de 5,50 €/ m², por concesión de uso privativo de montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, para otras instalaciones con ocupación superficial (5,50 €/ m² x 54 m² = 297 €)

b) Minoración de rentas anuales identificables: 0 €.

c) Total = 297 € + 0 € = 297 €

La contraprestación se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente concesión con respecto a la anualidad en curso. En las sucesivas anualidades de vigencia de la concesión, el devengo se producirá el uno de enero de cada año. Esta contraprestación será actualizada anualmente conforme al incremento del índice de precios al consumo.

No procede contraprestación económica por indemnización previa de daños ambientales de los distintos valores ambientales derivados de la concesión, al ser éstos inapreciables.

Asimismo, cuando resulten exigibles, serán de cuenta del beneficiario los siguientes gastos:

- a) Gastos de publicidad y anuncios que conlleve la presente concesión.
- b) Gastos de amojonado y señalización de la superficie cuya ocupación se autoriza.
- c) Gastos de entrega, inspección y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

CUARTA.- Autorizaciones concurrentes con la concesión de ocupación.

La concesión de ocupación se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, y en ningún caso exime al beneficiario de la obligación de disponer de cuantas autorizaciones sean preceptivas en relación con la instalación de referencia de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

La presente autorización no faculta por sí sola para realización de otras obras o actuaciones en zonas de servidumbre de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, infraestructuras energéticas, cauces, canales, vías pecuarias o cualesquiera otras, por lo que el beneficiario, en su caso, deberá disponer de la correspondiente autorización de los organismos competentes.

QUINTA.- Obligaciones del beneficiario.

En relación con la presente concesión, son obligaciones del beneficiario las siguientes:

- a) Ejecutar las obras e instalaciones de acuerdo con la documentación, proyecto y planes que figuran en el expediente adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes.
- b) Instalar en lugar visible las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de las personas, animales o cosas.
- c) Permitir y facilitar el paso por la zona autorizada de todas aquellas personas que por sus actividades de inspección y vigilancia tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal

facultativo, Agentes de Protección de la Naturaleza, guardería municipal, o cualesquiera otros empleados públicos con competencias en materia de medio ambiente.

d) Responder de los daños y perjuicios que por deficiencias en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras causas imputables al beneficiario, se ocasionen a personas, inmuebles, animales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes, si procediera.

e) Cuando eventuales operaciones de mantenimiento de la instalación exijan la ocupación de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario lo deberá poner en conocimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, indicando el plazo de dicha reparación y la ocupación provisional a efectuar.

f) Cumplir las normas de protección del medio ambiente y las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales, manteniendo la zona afectada por la ocupación totalmente limpia de sustancias combustibles o contaminantes, debiendo proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario. Igualmente, el beneficiario se ajustará a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás disposiciones normativas complementarias en lo relativo a la conservación de la flora, la fauna y los espacios naturales.

g) Dejar la zona afectada en la forma que se determine en la correspondiente declaración de caducidad, causando la menor alteración del paisaje y restaurando las superficies afectadas del monte, así como de caminos, sendas y accesos de modo que la transitabilidad de los mismos no se vea perjudicada por la ejecución de las obras.

SEXTA.- Funciones del Servicio Provincial de Medio Ambiente en relación con la concesión

Una vez realizados los ingresos relativos a las indemnizaciones citadas en la condición tercera, el Servicio Provincial de Medio Ambiente podrá verificar el amojonado o señalización de la ocupación y procederá a la entrega de terrenos.

En cualquier momento el personal del Servicio Provincial de Medio Ambiente podrá girar visita de inspección comprobándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del presente condicionado que, de haber sido infringido, podrá determinar la consiguiente incoación del oportuno expediente de declaración de caducidad.

Declarada la caducidad de la autorización y quedando sin efecto la ocupación o servidumbre a que la misma se refiere, el beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine. En caso de que el Servicio Provincial considere que las obras de restitución no merecen su conformidad, se podrá proceder por parte del citado Servicio, y por cuenta del beneficiario, a la ejecución de las obras precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

SÉPTIMA.- Competencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación con la concesión.

En relación con la presente concesión, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es competente para:

- Acordar, previo análisis y estudio, toda ampliación, prórroga o modificación de la ocupación, que deberá solicitarse con la antelación suficiente al Instituto.

- Autorizar el traspaso de la concesión de ocupación, mediante la manifestación expresa del cesionario aceptando el presente condicionado junto con la subrogación en los derechos y obligaciones del cedente en relación con la concesión.
- Declarar la caducidad de la concesión por alguna de las siguientes causas:
 - a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
 - b) Cesar el uso para el que se concedió.
 - c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
 - d) Vencimiento del plazo fijado.
 - e) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en la autorización.
 - f) Caducidad de la autorización administrativa que la motiva o justifica.
 - g) La resolución por mutuo acuerdo de las partes.
 - h) La degradación del título concesional por exclusión del catálogo del bien de utilidad pública.

OCTAVA.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento del condicionado de esta autorización puede dar lugar a las infracciones y sanciones previstas en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, y en el resto de la legislación aplicable.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente verificable en: <https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>
Código de verificación: CSVWX-2SKS0-01FAA-IRDPF

En Zaragoza, a 24 de Abril de 2012

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Edo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.

